

**22480** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa.*

En el recurso de apelación número 2.007/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la mercantil «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 1 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.177, promovido ante la Audiencia Nacional por la «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 19 de febrero y 4 de agosto de 1986, desestimatoria esta última del recurso de reposición, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Antonio Francisco García Díaz, en nombre y representación de la entidad «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 1989, dictada en los autos número 46.177, de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**22481** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión de autorización a RENFE para la realización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros.*

En el recurso de apelación número 769/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por la representación procesal de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.705, promovido ante la Audiencia Nacional por la Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús contra las Resoluciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de agosto de 1985 y 10 de enero de 1986, desestimatorias de los recursos administrativos deducidos contra la Resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de 6 de marzo de 1985, sobre concesión de autorización a RENFE para la realización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación planteados por la Abogacía del Estado y por la representación procesal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1989, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional Empresarial de Transportes en Autobús contra el acto administrativo de fecha 10 de enero de 1986, dictado en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones judiciales, debemos declarar y declaramos el referido acto conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**22482** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre imposición de multa de 400.000 pesetas y clausura del local.*

En el recurso de apelación número 8.976/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de 10 de febrero de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaído en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 1.668/1991, promovido por «Empresa Terminal de Transportes Turísticos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de 29 de octubre de 1990, que acordaba la imposición de una multa de 400.000 pesetas y clausura del local, se ha dictado auto con fecha 12 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaído en la pieza de suspensión del recurso 1.668/91.03 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos el auto apelado en la parte relativa a la suspensión de la sanción de 400.000 pesetas impuestas a la entidad actora, y que debía confirmar y confirmaba en lo restante al auto recurrido. Sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**22483** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre modificación de liquidación provisional de obras en el polígono «Los Barros», de Santander.*

En el recurso de apelación número 9.060/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por «Corviam, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 18 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.095, promovido ante la Audiencia Nacional por «Corviam, Sociedad Anónima», contra desestimación de peticiones de 27 de septiembre y 1 de octubre de 1985, sobre modificación de liquidación provisional de obras en el polígono «Los Barros», de Santander, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuesto por la Administración General del Estado y «Corviam, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 18 de mayo de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 17.095 y, en consecuencia,

confirmamos la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPE).

**22484** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, retasación de la finca afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm CN-332, de Almería a Valencia".*

En el recurso de apelación número 2.440/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 16 de enero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.132/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por don Miguel Lloréns Piera, contra la resolución de 29 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 4 de abril de 1989, sobre retasación de la finca afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm CN-332, de Almería a Valencia", se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.132/1989, con fecha 16 de enero de 1991, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Miguel Lloréns Piera contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada presentado por aquél contra la previa decisión de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 4 de abril de 1989, por la que se denegó la retasación de la finca de su propiedad afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia", por ser ambas resoluciones conformes a derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22485** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre revisión del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR de "La Cartuja", de Sevilla.*

En el recurso de apelación número 970/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 24 de diciembre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.648, promovido ante la Audiencia Nacional por doña Concepción Morenes Medi-

na y otras, contra la desestimación presunta de revisión del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR de «La Cartuja», de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 970/1988, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de diciembre de 1987, recaída en el recurso número 15.648, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, por ser contraria a derecho, en cuanto declaró el derecho de doña Concepción Morenes Medina, doña María Cristina y doña María Victoria Benjumea a que la Administración actualice el justiprecio hasta el momento de su pago, con los intereses, una vez conocida la cantidad definitiva del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR "La Cartuja", en Sevilla, por resultar conforme a derecho la denegación presunta impugnada en instancia; todo ello sin que proceda hacer un pronunciamiento especial sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**22486** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación de acta y plano correspondiente al deslinde de terreno de dominio público de playa en el tramo de costas comprendido entre el punto de unión de los términos municipales de Isla Cristina y Lepe.*

En el recurso de apelación número 9.038/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Espinosa Sepúlveda y otros, contra el auto de 2 de abril de 1992 de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 735/1991, interpuesto contra la Resolución de la anterior Dirección General de Puertos y Costas (hoy Costas), de 13 de septiembre de 1990, por la que se aprueba el acta y el plano correspondiente al deslinde de terreno de dominio público de playa en el tramo de costas comprendido entre el punto de unión de los términos municipales de Isla Cristina y Lepe, se ha dictado auto con fecha 12 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala dijo: Estimamos en parte el presente recurso de apelación y en consecuencia:

Primero.—Revocamos el auto apelado en cuanto se oponga a lo que sigue.

Segundo.—Suspendemos la ejecución el acto de deslinde impugnado únicamente en lo que afecta a la atribución de posesión, tal como se ha razonado en el fundamento de derecho quinto de este auto.

Tercero.—Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.